CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue subsanada en debida forma y oportunidad, el día 16 de agosto de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N°2014
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00573-00
Santiago de Cali, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la sociedad **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,** contra **DIANA ZULEIMA GRIJALBA LOPEZ**, para el cobro de la obligación contenida en Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017540391 en consonancia con el Pagaré No. 16108929, se observa que la demanda contiene una obligación, que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, **DIANA ZULEIMA GRIJALBA LOPEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1143831011, se sirva PAGAR a favor de la sociedad COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., identificada con Nit. 860.032.330-3, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($7.778.489) M/CTE,** por concepto de capital de la obligación contenida en Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017540391 en consonancia con el Pagaré No. 16108929, cuyo vencimiento data del 23/07/2023.

2. **DOS MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($2.018.467) M/CTE,** por concepto de intereses de plazo desde el 19/10/2022 hasta 23/07/2023 de la obligación contenida en Certificado de Depósito en Administración para el Ejercicio de Derechos Patrimoniales No. 0017540391 en consonancia con el Pagaré No. 16108929, cuyo vencimiento data del 23/07/2023.

3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 24 de julio de 2023, hasta que se satisfaga la obligación. (Artículo 430 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado José Iván Suarez Escamilla, identificada con C.C. No. 91.012.860 y T.P. 74502 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, y de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

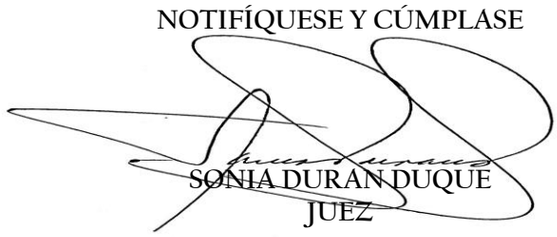

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 155 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO